

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono por reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado, así como el pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**1363** *ORDEN de 27 de noviembre de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «Bansyr, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-679), para operar en los ramos números 4, 5, 6, 7, 11 y 12 de los relacionados en la Orden de 7 de septiembre de 1987.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Bansyr, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los ramos de Vehículos Ferroviarios; Aeronaves; Cascos de Buques o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales; Mercancías Transportadas; Responsabilidad Civil; Aeronaves; Responsabilidad Civil; Buques y Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales número 4, 5, 6, 7, 11 y 12 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Bansyr, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado autorizar a la Entidad «Bansyr, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en los ramos de Vehículos Ferroviarios; Aeronaves; Cascos de Buques o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales; Mercancías transportadas; Responsabilidad Civil; Aeronaves y Responsabilidad Civil; Buques y Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**1364** *ORDEN de 7 de diciembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 149/1987, interpuesto por la «Sociedad Anónima Depósito de Carbones de Tenerife», sobre caducidad de las concesiones 15 y 48 del Puerto de la Luz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 149/1987, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Sociedad Anónima Depósito de Carbones de Tenerife», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre caducidad de las concesiones 15 y 48 del Puerto de la Luz, se ha dictado con fecha 17 de julio de 1990 sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 149/1987 a que este pronunciamiento se contrae, promovido en única instancia por la representación procesal de la «Sociedad Anónima Depósito de Carbones de Tenerife», contra la Administración del Estado, declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 y de 18 de abril de 1986 y la Ordenes del mismo Departamento de 22 de junio de 1987, desestimatorias de los recursos de reposición interpuestos contra las anteriores sobre declaración de caducidad de las concesiones 15 y 48 del Puerto de la Luz, de Las Palmas. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

**1365** *ORDEN de 13 de diciembre de 1990 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Royal Assistance, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-700), y se autoriza a dicha Entidad para operar en el ramo de Asistencia en Viaje.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Royal Assistance, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional, y en el ramo de Asistencia en Viaje número 18 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Royal Assistance, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348 «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Entidad «Royal Assistance, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional, y en el ramo de Asistencia en Viaje, con arreglo al artículo 6 de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir, en consecuencia, a la Entidad «Royal Assistance, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**1366** *ORDEN de 14 de diciembre de 1990 por la que se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Iguatorial Policlínico Asturiano, Sociedad Anónima» (C-379).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 14 de septiembre de 1984, se ordenó la disolución y liquidación forzosa de la Entidad «Iguatorial Policlínico Asturiano, Sociedad Anónima» (en liquidación), por concurrir la situación prevista en el artículo 2.º apartado a), del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de junio, sobre medidas urgentes del saneamiento del sector de seguros, circunstancia igualmente contemplada por el apartado a) del artículo 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, y por Resolución de la Dirección General de Seguros de 12 de noviembre de 1986 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Iguatorial Policlínico Asturiano, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2026/1986, de 22 de agosto.